

Administración de Servicios Generales

Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971

Preparado por el Gobernador y enviado al Senado y a la Cámara de Representantes de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1968, según enmendada.

Artículo I. — Creación de la Administración. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. I)

Se crea la Administración de Servicios Generales que será dirigida por un Administrador nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado quien desempeñará el cargo a discreción del Gobernador.

Artículo II. — Oficina de Transporte. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. II)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las funciones de la Oficina de Transporte. Se suprime ésta y el cargo de Jefe de Transporte.

Artículo III. — Departamento de Hacienda. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. III)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las siguientes funciones y actividades del Departamento de Hacienda:

1. Las funciones del Servicio de Compra y Suministro. El Administrador de Servicios Generales reemplazará al Secretario de Hacienda en las juntas creadas por la Ley de Compra y Suministro y se le transfieren las facultades y funciones del Secretario de Hacienda en dichas juntas.
2. Las facultades y funciones del Secretario de Hacienda para recibir propiedad donada por el Gobierno de los Estados Unidos y para su custodia y distribución.

Artículo IV. — Departamento de Obras Públicas. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. IV)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las funciones del Departamento de Obras Públicas relativas a la administración, planificación, programación, diseño, construcción, conservación y reparación de edificios públicos.

Artículo V. — Oficina del Gobernador y Negociado del Presupuesto. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. V)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las siguientes funciones y actividades:

1. La responsabilidad del Gobernador por la administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva y la función del Negociado del Presupuesto de asesoramiento sobre administración de récord.
2. La facultad del Gobernador para autorizar el arrendamiento de espacio de oficina y la ayuda técnica que el Negociado del Presupuesto presta a las agencias sobre tales arrendamientos.

Artículo VI. — Centros Electrónicos de Procesamiento de Información. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. VI)

Se transfiere a la Administración de Servicios Generales la responsabilidad y autoridad por la administración de los centros electrónicos de procesamiento de información de los departamentos y agencias, para integrar en un sistema la prestación de servicios en este campo.

Artículo VII. — Autoridad de Edificios Públicos. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. VII)

1. Se adscribe a la Administración de Servicios Generales la Autoridad de Edificios Públicos, la cual continuará operando como una corporación pública.
2. El Administrador de Servicios Generales será el Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en sustitución del actual Presidente.

Artículo VIII. — Funciones de la Administración. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. VIII)

Las funciones de la Administración de Servicios Generales bajo las disposiciones de este plan de reorganización serán desempeñadas por el Administrador, o bajo su dirección y control, por los funcionarios, agencias o empleados que él designe, excepto que la función de aprobar reglas y reglamentos no podrá delegarse.

Artículo IX. — Transferencia de Récord, Propiedad, Personal, Fondos y Otros Recursos. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. IX)

Por la presente se transfieren a la Administración de Servicios Generales para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones o agencias transferidas por este plan de reorganización, los récord y la propiedad que están siendo usados en conexión con dichas funciones o agencias, el personal ahora empleado en tales funciones o agencias, las asignaciones, fondos y otros recursos disponibles o que estarán disponibles para usarse en conexión con dichas funciones o agencias.

Artículo X. — Consolidación de Fondos. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. X)

Se faculta al Administrador de Servicios Generales para consolidar en un fondo común todos los fondos rotativos o de capital industrial de la Administración de Servicios Generales.

Artículo XI. — Cobro por servicios (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. XI)

Se faculta al Administrador de Servicios Generales para cobrar a los organismos públicos por los servicios que preste.

Artículo XII. — Vigencias, Medidas Transitorias. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. XII)

Las disposiciones de este plan de reorganización entrarán en vigor el 2 de enero de 1973. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueran necesarias a los fines de que se implementen sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones transferidas.

Nota. Este documento fue preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley. Preparado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto